

No. Interno: 8741
No. único de radicación: 11001600002320111117900
Condenado(s) JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PICOTA



JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A DECIDIR

Han ingresado al despacho las diligencias correspondientes a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON, con documentos aptos para redención de pena procedentes del Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad, los cuales no fueron tenidos en cuenta en el proceso con NI 25473, pena que también ejecuta este juzgado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre del precitado interno:

Certificado	Periodo	H. ESTUDIO
16940917	Marzo y abril 2018	240
18023336	Diciembre 2020	126
18113954	Enero 2021	78
	TOTAL	444

Aplicando los parámetros del 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 444 horas de ESTUDIO equivalen a treinta y siete (37) días, es decir un (1) mes siete (07) días, tiempo que se redimirá de la pena a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR 1 MES 07 DIAS de la pena impuesta a JOHN FREDY - TORRES LEGUIZAMON, por estudio correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018, diciembre 2020 y enero de 2021.

SEGUNDO.- Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAVEL AMEZQUITA VARON
Juez